

Resguardo definitivo de matrícula para el interesado.

UNIVERSIDAD CENTRAL

FACULTAD DE *Ciencias*.



Sección de \_\_\_\_\_

ENSEÑANZA NO OFICIAL      Curso de 1908-1909

*Primer*

Inscripción de matrícula núm. 161.

D. Mauricio Bacarisze y Casula'  
natural de Madrid

provincia de Madrid de 13 años de edad;

Queda matriculado en esta Universidad en las asignaturas que a continuación se expresan, mediante el pago que determinan las disposiciones vigentes, para las matrículas no oficiales, en el papel correspondiente, cuya mitad superior se entrega al interesado.

ASIGNATURAS	Número	Clase de la matrícula
Química general	35	ordinaria,
Zoología General	36	id
Geometría Métrica	64	id
Si no efectos académicos		

Madrid 13 de Mayo de 1909

El Secretario general,

*Jaén y Gómez*



NOTA

El alumno recibirá con este resguardo un talón por cada asignatura en que se halla matriculado, y éste en condiciones legales para presentarse a examen. Presentará al Tribunal examinador este resguardo con el talón de la respectiva asignatura, por si alguno de los Jueces estima oportuno comprobar su firma.

## Disposiciones relativas á los alumnos de Enseñanza no oficial

Los alumnos de enseñanza no oficial podrán obtener la validez académica de sus estudios, sujetándose á lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Los exámenes de asignaturas de los alumnos no oficiales se verificarán en los meses de Junio y Septiembre. Los Jefes de los Establecimientos cuidarán de que los exámenes de alumnos no oficiales se celebren en sesiones distintas que los de alumnos oficiales.

En cada una de estas épocas podrá examinarse el alumno no oficial del número de asignaturas que tenga por conveniente, si bien guardando el orden de precedencia que para su aprobación establezcan los respectivos planes de estudios. El examen de asignaturas en que el alumno no sea aprobado, no podrá repetirse hasta la convocatoria siguiente.

Los aspirantes deberán solicitar su admisión á los exámenes de Junio en la primera quincena de Mayo, y á los de Septiembre en la segunda de Agosto, cuyos plazos son improrrogables. Las instancias se dirigirán al Jefe del Establecimiento respectivo, expresando por su orden las asignaturas en que se solicite examen. Estas instancias estarán firmadas por los interesados, y se acompañarán de los documentos oportunos para justificar la aprobación de los estudios anteriores y demás requisitos necesarios.

La matrícula se hará del mismo modo para todos los alumnos en cada Establecimiento, sin más diferencia que la de consignar la clase de enseñanza oficial ó no oficial y la de hacer el pago de los derechos que respectivamente fijen las disposiciones vigentes.

La instrucción de los expedientes, la tramitación de las acordadas necesarias, la identificación personal de los alumnos y cuantos requisitos sean necesarios para autorizar el examen, se ultimarán por los Secretarios de los Establecimientos respectivos oportunamente, siendo responsables dichos Secretarios de toda falta ó omisión. Estos podrán exigir á los alumnos la presentación de dos testigos de conocimiento que garanticen la identificación de sus personas. El Tribunal de examen, por su parte, identificará la firma del alumno, y si tuviese alguna duda, exigirá el conocimiento del Secretario.

Los exámenes de alumnos no oficiales se verificarán ante los Tribunales respectivos.

Las calificaciones en los exámenes de asignaturas serán las de Sobresaliente, Notable, Aprobado y Suspenso.

Los alumnos que en los exámenes de Junio obtengan nota de Sobresaliente y se matriculen en la convocatoria de Septiembre, tendrán derecho á MATRÍCULA DE HONOR con aplicación á la misma, si el Tribunal así lo hubiese declarado; no pudiendo concederse en cada asignatura más que 5 Sobresalientes con este derecho por cada 100 alumnos, ó fracción de 100 si no llegaran ó si excediesen de este número.

Los alumnos suspensos dos veces en Junio y otras dos en Septiembre en dos mismas asignaturas, ó tres veces en Junio y tres veces en Septiembre en una misma asignatura, no podrán continuar sus estudios en la Facultad en que hubiesen ingresado, perdiendo, por lo tanto, el derecho de continuar la carrera comenzada.

En cada Establecimiento, los exámenes de alumnos no oficiales se ajustarán á los programas oficiales, á cuyo efecto éstos se hallarán depositados en las Secretarías respectivas desde el día 1.<sup>o</sup> de Octubre para que puedan ser consultados y copiados por los alumnos libres que lo deseen, no pudiendo verificarse los exámenes por otros programas.

Los alumnos no oficiales serán examinados por el número de orden de su inscripción.

Dentro de la misma convocatoria cada alumno no podrá examinarse de asignaturas pertenecientes á la misma carrera más que en un solo Establecimiento. Si se comprobara que se hubiere examinado en más de uno, serán nulos todos los exámenes verificados por el alumno en dicha convocatoria.

Los alumnos de enseñanza no oficial que no se presenten ó queden suspensos en el mes de Junio, podrán examinarse sin nueva inscripción ó matrícula en el mes de Septiembre del mismo año.

Para incorporar en la enseñanza oficial las asignaturas estudiadas en la no oficial y revalidadas académicamente, es preciso sujetarse á los períodos de matrícula designados para aquélla, á fin de que en un mismo curso no puedan nunca mezclarse ambos sistemas docentes, el privado y el oficial.

Los alumnos oficiales podrán pasar á la enseñanza no oficial en el mismo curso, renunciando á todas las matrículas oficiales en que estuvieren inscritos, excepto cuando se hallen sometidos á la acción del Consejo Universitario ó estén sufriendo pena impuesta por aquél, ó cuando el Profesor de alguna de las asignaturas los haya dejado para ser examinados en los extraordinarios, en cuyo caso no se permitirá el pase. Los exámenes verificados contra lo dispuesto en el párrafo anterior serán nulos.

Los ejercicios de grados y revalidas se verificarán por los alumnos no oficiales del mismo modo y en los mismos Establecimientos en que se verifiquen por los alumnos oficiales, siempre que estos Establecimientos figuren en el presupuesto general del Estado.

No se hará mención alguna especial, al expedirse los respectivos títulos, del carácter oficial ó libre de los estudios á que se refieren; pero si se hará constar este carácter respecto de las asignaturas en los certificados de las mismas y en las hojas académicas que se expidan por las Secretarías.

Los alumnos no oficiales quedan sometidos á la autoridad y disciplina académicas en todos los actos que verifiquen con ocasión de los exámenes y grados, en igualdad de circunstancias que los alumnos oficiales, debiendo ser juzgados como éstos.

En las Secretarías de cada uno de los Establecimientos se archivarán todos los documentos referentes á los alumnos no oficiales, llevándose además un libro foliado y sellado en todas sus páginas, para registrar, bajo numeración correlativa, el nombre, apellidos, edad y naturaleza de los alumnos, fecha de los exámenes y calificaciones obtenidas.

Resguardo definitivo de matrícula para el interesado.

UNIVERSIDAD CENTRAL

FACULTAD DE

*Bilbao*

Sección de

ENSEÑANZA OFICIAL

Curso de 1910 a 1911

Inscripción de matrícula núm. *282*

D. *Mario Bacaire y Paula*  
natural de *el oso*  
provincia de *Madrid* de *19* años de edad;

Queda matriculado en esta Universidad en las asignaturas que á continuación se expresan, mediante el pago que determinan las disposiciones vigentes, en el papel correspondiente, cuya mitad superior se entrega al interesado:

ASIGNATURAS	Número	Clase de la matrícula
<i>Física general</i>	<i>188</i>	<i>Obligatoria</i>
<i>El efecto académico</i>	<i>001</i>	

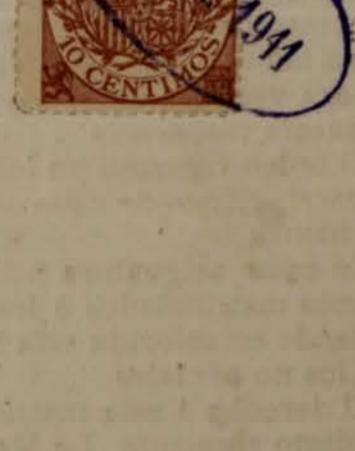
Madrid

22 de

*Septiembre de 1910*

El Secretario general,

*José Gómez*



**NOTAS**

Las Matrículas de Honor son gratuitas.  
Los alumnos que hayan de probar oficialmente sus estudios, abonarán en papel de pagos al Estado, antes del 20 de Mayo, los derechos académicos autorizados por las disposiciones vigentes.

## UNIVERSIDAD CENTRAL.

### Disposiciones vigentes relativas á matrículas, asistencia á clase y exámenes.

Las matrículas en todas las Universidades se dividen en ordinarias y extraordinarias, según se efectúen respectivamente en los meses de Septiembre ó Octubre.

Quedarán cerrados todos los registros de matrícula de cada curso el día 31 de este último mes.

Los derechos de matrículas se abonarán en un solo plazo, al tiempo de solicitar en el mes de Septiembre las inscripciones respectivas, en papel de pagos al Estado, por valor de 20 pesetas por cada asignatura.

Los que se matriculen en asignaturas declaradas prácticas abonarán además, 10 pesetas en metálico, en la Secretaría de la Facultad de Ciencias y 5 en las de Medicina y Farmacia, los que tuvieran comenzados los estudios de Facultad, y 10 los que los comiencen desde el curso de 1904 á 1905.

Los alumnos que por cualquier motivo no se hubieren matriculado en el mes de Septiembre, podrán hacerlo en el de Octubre, abonando dobles derechos en papel de pagos al Estado. Queda prohibida de una manera absoluta la ampliación de este último plazo.

Las traslaciones de matrículas de unos á otros Establecimientos se concederán por los Jefes de los mismos únicamente hasta el 30 de Abril y con sujeción al Real decreto de 18 de Mayo, Real orden de 28 de Noviembre de 1900 y Real decreto de 26 de Agosto de 1903. Se efectuarán mediante inscripción especial para estos casos, la cual se remitirá de oficio y certificada, juntamente con el extracto de la hoja de estudios del interesado.

Las faltas contra la disciplina académica, las correcciones aplicables á las mismas y las autoridades llamadas á conocer de ellas, se hallan previstas y determinadas en el Reglamento de disciplina escolar de 11 de Enero de 1906, publicado en la *Gaceta* del día 13, en sus artículos 1.<sup>º</sup> y 2.<sup>º</sup> dice lo siguiente:

Artículo 1.<sup>º</sup> Son faltas contra la disciplina académica universitaria:

1.<sup>º</sup> Las palabras indecorosas y cualesquiera otras manifestaciones contrarias al orden que debe existir en los establecimientos de enseñanza dentro y fuera de las aulas.

2.<sup>º</sup> Las injurias, ofensas ó coacciones entre los alumnos.

3.<sup>º</sup> La desatención con los empleados ó dependientes de la Universidad.

4.<sup>º</sup> La descortesía ó insubordinación contra los Profesores ó Autoridades académicas.

5.<sup>º</sup> La resistencia, en todas sus formas, á las órdenes ó acuerdos superiores.

6.<sup>º</sup> Las faltas de asistencia á cátedra, cuando tengan carácter colectivo.

7.<sup>º</sup> La excitación oral ó escrita, dentro ó fuera de la Universidad, para la comisión de cualquiera de las faltas que en este artículo se señalan.

8.<sup>º</sup> Cualesquiera otros hechos que puedan causar perturbación en el orden ó disciplina académicos.

Art. 2.<sup>º</sup> Las correcciones aplicables á las faltas contra la disciplina académica son:

1.<sup>a</sup> Apercibimiento, que se hará ó no constar en el expediente académico del alumno.

2.<sup>a</sup> Consignación de faltas de comportamiento que puedan determinar por su repetición ó gravedad, la exclusión de exámenes ordinarios.

3.<sup>a</sup> Expulsión de la cátedra por períodos que no excedan de tres días lectivos.

4.<sup>a</sup> Clausura de una ó más cátedras durante ocho días lectivos, renovable por períodos de igual duración.

5.<sup>a</sup> Aplazamiento de los exámenes ordinarios para aumentar el número de días lectivos en el curso, con ó sin supresión de calificaciones de examen superiores á la de Aprobado, en una ó más asignaturas y aplicable á uno ó más alumnos.

6.<sup>a</sup> Pérdida de matrícula, tanto de honor como ordinaria ó extraordinaria con facultad de renovarla, previo el pago de los derechos que á la ordinaria corresponden.

7.<sup>a</sup> Pérdida parcial ó total de la pensión académica para los alumnos que la disfruten.

8.<sup>a</sup> Exclusión de exámenes ordinarios en una ó más asignaturas.

9.<sup>a</sup> Pérdida de curso en una ó más asignaturas.

10. Expulsión temporal ó perpétua de una Facultad de Universidad determinada.

11. Expulsión temporal ó perpétua de una Universidad determinada.

12. Inhabilitación temporal ó perpétua para cursar en todas las Facultades ó Universidades del Reino.

No se suspenderán las lecciones durante el curso sino los días señalados por el Rector en el tablón de anuncios de la Universidad.

Los alumnos que quieran probar oficialmente sus estudios, abonarán en concepto de DERECHOS ACADEMICOS 10 pesetas por cada asignatura del período de la Licenciatura, y 20 pesetas por cada asignatura del Doctorado.

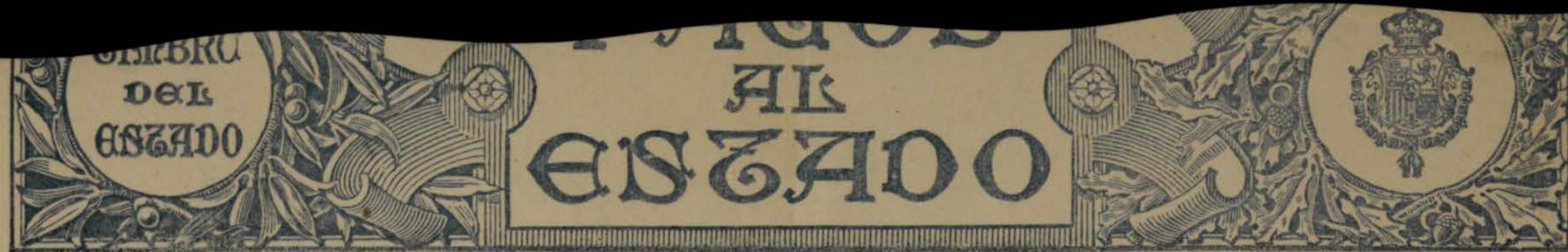
Los derechos académicos se harán efectivos en papel de pagos al Estado en la Secretaría general durante los primeros 19 días de Mayo, recibiendo los alumnos un talón que los servirá, sin necesidad de ningún otro documento académico, para verificar los exámenes tanto ordinarios como extraordinarios, en la asignatura respectiva.

El orden riguroso en los exámenes será el de la numeración correlativa de las inscripciones de cada asignatura, excepto para los alumnos con MATRÍCULA DE HONOR.

En cada asignatura podrán concederse cinco Sobresalientes por cada 100 alumnos matriculados ó fracción de 100 con derecho á MATRÍCULA DE HONOR quedando establecida esta limitación lo mismo para los alumnos oficiales que para los no oficiales.

El derecho á esta matrícula podrá ejercitarse en una asignatura en el curso inmediato siguiente. La MATRÍCULA DE HONOR será gratuita para los que la soliciten en el período de matrícula ordinaria.

El día 1.<sup>º</sup> de Octubre de cada año caducan todos los derechos que conceden las matrículas del curso que acaba en el día anterior, y en su virtud los alumnos que en esta fecha no se hubieren examinado, así como los que estuviesen suspensos ó desaprobados, necesitarán nuevas matrículas para los cursos sucesivos.



5<sup>a</sup> CLASE 15 PESETAS

Parte superior para entregar al interesado.

A.0.431.389\*



UNIVERSIDAD CENTRAL

CURSO DE 1910 A 11 FACULTAD DE CIENCIAS

ASIGNATURA DE Física general

Por los derechos de matriculación correspondientes  
al que suscribe como ALUMNO OFICIAL

Madrid 28 de Septiembre de 1910

Mauricio Dacariz y Barreiro

5 a

OLZISA

DEL  
ESTADO

AL  
ESTADO

7<sup>a</sup> CLASE 5 PESETAS

Parte superior para entregar al interesado.



UNIVERSIDAD CENTRAL

CURSO DE 1910 A 1911  
ASIGNATURA DE FÍSICA GENERAL

A.0.675.273★

Pago por los derechos de matrícula, correspondientes  
al que suscribe como ALUMNO OFICIAL.

Madrid 28 de Septiembre de 1910

Mauricio Baena Sánchez Basulto

282

7<sup>a</sup>  
CLASE

CLASE  
7<sup>a</sup>